

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, NUEVE DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **MÓNICA ANDREA OLIVELLA ORTEGA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SUR S.A.** y la **IPS CLINICA DE OFTALMOLOGICA SAN DIEGO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS COMFAMA LÓPEZ DE MESA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, designada como **IPS BÁSICA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MÓNICA ANDREA OLIVELLA ORTEGA**, frente a las accionada la **EPSSURA S.A.** y la **IPS CLINICA DE OFTALMOLOGICA SAN DIEGO**, con integración del contradictorio por pasiva con la **IPS COMFAMA LÓPEZ DE MESA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas y a la integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MÓNICA ANDREA OLIVELLA ORTEGA**, titular de la cédula de ciudadanía No 1.035.854.219, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) Informará las accionadas si en la actualidad, tienen contrato o convenio vigente en la CLINICA OFTALMOLOGICA SAN DIEGO, para seguir prestando a la actora los servicios de salud visual requiere y si se allana o no, a las pretensiones propuestas en la solicitud de tutela. Indicarán si ese cambio de prestador ocurrió por el cambio de IPS exclusivamente.

De ser el caso, explicarán el paso a paso, para que la actora pueda seguir siendo atendida en la IPS de su preferencia.

d) La EPS SURA explicará cuál es la IPS primaria de la accionante y cuáles son en específico, las IPS encargadas de brindarle a ella los servicios de salud visual que requiere. Explicará al respecto si el cambio fue elegido por la actora o si operó por asignación.

e) Aportará con el informe copia de los derechos de petición formulados por la actora ante la EPS y de las respuestas comunicadas a ella, con la constancia respectiva.

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la actora para que dentro del término de los dos (2) días, remita copia de las tres (3) últimas historias clínicas donde conste la

prescripción de los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes y ante el cambio de prestador, cuál es la IPS correspondiente para los servicios de salud oftalmológicos.

Expondrá la tutelante dentro del mismo término, si el cambio de IPS BASICA, operó por asignación o por libre elección; además aportará copia de la petición que dedujo ante la EPS y de la respuesta que le comunicaron.

6.- Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJIA.